



OFICINA DEL SECRETARIO

3 de julio de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 1-2012-2013

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora Interina del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes Auxiliares, Superintendentes para la Docencia, Supervisores de Zona, Directores de Escuela, Trabajadores Sociales, Consejeros Escolares, Maestros y Maestros Bibliotecarios

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS QUE NO LOGRAN PROGRESO ANUAL ADECUADO

La Ley Federal Núm. 107-110: "No Child Left Behind" (NCLB) dispone que las escuelas que no alcancen el índice de Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés) durante dos (2) años consecutivos serán identificadas para llevar a cabo el proceso de mejoramiento escolar. Además, establece las acciones que la escuela y el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), como Agencia Local y Estatal de Educación, deben realizar para que mejore el aprovechamiento académico de sus estudiantes¹, de acuerdo al año en mejoramiento en que esté clasificada.

El DE aspira a que todos los estudiantes reciban una educación de excelencia y una formación académica que propicie oportunidades educativas de alta calidad y promueva el logro de las expectativas académicas establecidas por el sistema educativo. La preparación académica, personal y social que se brinde a cada estudiante debe partir de sus necesidades, y debe procurar que alcance el máximo potencial educativo al que tiene derecho para afrontar los retos que nos presenta la sociedad moderna. Esta carta circular establece la política pública para fortalecer los procesos académicos en las escuelas que no logran el índice de Progreso Anual Adecuado.

¹ Nota Aclaratoria: Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos secretario, subsecretario, secretario auxiliar, coordinador, director, superintendente, director regional, empleado, maestro, estudiante y cualquiera otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.

Cada Agencia Local de Educación que recibe fondos de Título I, Parte A deberá utilizar los resultados de la evaluación académica estatal y otros indicadores descritos en el plan del Estado para revisar anualmente el progreso de las escuelas y determinar si la escuela alcanza el Progreso Anual Adecuado (AYP) requerido en la Sección 1111(b)(2). El DE implantará y desarrollará la política pública concerniente a los planes de acción que desarrollarán las escuelas que no logran su AYP, en cumplimiento con la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada, (20 U.S.C.A 6301 et. seq.).

Evaluación Anual / Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA)

El DE desarrolló su sistema de evaluación anual y estableció las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA) para estudiantes con impedimentos cognoscitivos significativos, con el fin de evaluar la ejecución de los estudiantes y determinar el logro del índice de Progreso Anual Adecuado (AYP). Las escuelas que por dos años consecutivos no logran el AYP establecido se identifican como escuelas en mejoramiento escolar. Para salir de esta clasificación, la escuela debe lograr un índice de AYP positivo durante dos (2) años consecutivos.

Clasificación de las Escuelas que No Logran Progreso Anual Adecuado

Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar

Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP por dos (2) años consecutivos. La Sección 1116(b)(3) de la Ley Federal NCLB dispone que la escuela en mejoramiento escolar deberá completar un Plan de Mejoramiento Escolar. El Plan Comprensivo Escolar (PCE) contiene el Plan de Mejoramiento Escolar. El PCE se deberá completar en o antes de la tercera semana de mayo, en consulta con el Director Escolar, los padres, madres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. La sección del Plan de Mejoramiento Escolar, dentro del PCE será reevaluada durante la primera semana de agosto considerando el resultado del índice de AYP recibido durante el verano. El Plan tiene que cubrir un periodo de dos (2) años, e incluir:

1. Objetivos anuales medibles que atiendan las razones específicas por las cuales la escuela no alcanzó el AYP.
2. Estrategias basadas en la investigación científica que fortalecen las áreas académicas dirigidas a trabajar con los aspectos específicos que causaron que la escuela fuese identificada en mejoramiento escolar.
3. Prácticas educativas, en las materias básicas, que garanticen que todos los estudiantes matriculados en la escuela alcancen el nivel de aprovechamiento establecido por el DE.

4. Uso de no menos del 10 por ciento de sus fondos asignados bajo Título I, Parte A, para ofrecer a los maestros de la escuela y al Director actividades de desarrollo profesional de alta calidad que vayan dirigidas a:
 - a. Identificar y solucionar el problema de bajo aprovechamiento académico que provocó que la escuela no lograra el AYP.
 - b. Cumplir con los requisitos federales para las actividades de desarrollo profesional bajo la Sección 1119 de la Ley Federal NCLB.
 - c. Proveer mayor oportunidad para la participación en las actividades de desarrollo profesional.
 - d. Especificar cómo los fondos ayudarán a la escuela a alcanzar el índice de AYP.
5. Objetivos anuales para medir el progreso continuo y sostenido de cada uno de los grupos de estudiantes que estén matriculados en la escuela.
6. Especificar las necesidades de la escuela en relación a la asistencia técnica y las responsabilidades fiscales bajo la Sección 1120 (A) de la Ley Federal NCLB. Indicar que las estrategias para atender la razón por estar en mejoramiento son distintas y suplementan a las provistas por el Estado.
7. Estrategias efectivas que sean necesarias para estimular la participación de los padres, madres o encargados de estudiantes en la escuela.
8. Actividades educativas pertinentes para atender a los estudiantes antes y después del horario escolar y durante el verano.
9. Programa de Mentores para Maestros.
10. Iniciativas, proyectos, programas, modalidades, alianzas y otras alternativas que la escuela esté desarrollando o espere iniciar durante el año escolar e indicar cómo ayudarán al mejoramiento escolar de los estudiantes.
11. Describir cómo la escuela informará, por escrito, a todos los padres, madres o encargados, de una manera uniforme y en un lenguaje claro y sencillo, que:
 - a. la escuela será incluida en la categoría de mejoramiento escolar.
 - b. tienen la opción de enviar a su hijo a otra escuela pública que no esté identificada como plantel en mejoramiento escolar. La opción que tienen los padres, madres o encargados de estudiantes por optar por el Programa de "Public School Choice" o libre selección de escuelas.

12. Un plan para publicar y difundir información relacionada a la acción correctiva aplicable a la escuela.

Escuelas en Segundo Año en Mejoramiento Escolar

Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP después del primer año en mejoramiento escolar. Luego de identificar la escuela, ésta deberá revisar su Plan de Mejoramiento Escolar, en consulta con el Director Escolar, los padres, madres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos durante la primera semana de agosto y considerando el resultado del índice de AYP recibido durante el verano. El Plan revisado incluirá los aspectos del 1 al 12 descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar. El inciso undécimo (11^{mo}) se modifica de la siguiente manera, a partir del segundo año en mejoramiento escolar sucesivamente:

- La escuela le notificará a todos los padres, madres o encargados, por escrito, de manera uniforme y en lenguaje sencillo y claro, la opción de solicitar Servicios Educativos Suplementarios gratuitos para sus hijos.

Escuelas en Acción Correctiva (Escuelas en Tercer Año en Mejoramiento Escolar)

Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de dos (2) años en mejoramiento escolar. El Distrito Escolar deberá identificar la escuela en Acción Correctiva y determinar la acción que se aplicará en cumplimiento con la Ley Federal NCLB (Sección 1111(b)(2)(C)). La escuela preparará un Plan de Mejoramiento Escolar en consulta con el Director Escolar, los padres, madres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, con la asistencia del Distrito Escolar y siguiendo las normas establecidas por el DE, así como con expertos externos durante la primera semana de agosto. El Plan se redactará considerando el resultado del índice de AYP recibido durante el verano. El Plan debe incluir además los requisitos del 1 al 12 que aplican a las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.

Además, debe proveer a los padres, madres o encargados la opción de:

1. Evaluar los factores relacionados con el personal escolar que no ha resultado efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.
2. Solicitar servicios educativos suplementarios gratuitos para sus hijos.

La Ley Federal NCLB establece Acciones Correctivas para las escuelas pertenecientes a esta categoría de mejoramiento. El Superintendente de Escuelas a cargo del Distrito Escolar y el personal que él designe consultarán con los directores de sus escuelas y determinarán las acciones correctivas aplicables a cada escuela. Seleccionará, por lo menos, una de las siguientes opciones:

1. Cambios significativos de enfoque o metodología curricular, pero manteniéndose alineados a los nuevos estándares, expectativas establecidas por grado y la política curricular sistémica, incluyendo proveer nuevos materiales educativos y actividades de desarrollo profesional para el personal docente.
2. Disminuir significativamente la autoridad de la gerencia escolar.
3. Nombrar un experto externo, durante períodos definidos, para asesorar al personal de la escuela sobre acciones específicas, de modo que puedan alcanzar el AYP.
4. Extender la duración del año académico o del día escolar de la población de esa escuela.
5. Rediseñar la organización de la escuela, por grados o niveles, respondiendo a las necesidades de los estudiantes y a los recursos con que cuenta la escuela y siguiendo la política pública establecida en las cartas circulares vigentes.

Escuelas en Reestructuración Escolar (Escuelas en Cuarto Año en Mejoramiento Escolar)

Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de un (1) año en Acción Correctiva por lo que entra en **Reestructuración**. Siguiendo las directrices del DE, el Distrito Escolar deberá determinar cuál de las acciones de reestructuración establecidas por la Ley Federal NCLB se aplicará a cada escuela en esta categoría. Asistirá al Director, al personal escolar, al comité de planificación, y los padres, madres o encargados, en la preparación del Plan de Reestructuración Escolar. El mismo deberá estar finalizado en o antes de la primera semana de agosto considerando el resultado del índice de AYP recibido durante el verano. Puede considerar la opción de consultar a expertos externos. El Plan incluirá los requisitos descritos en la:

- Sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.
- Sección de las Escuelas en Segundo Año en Mejoramiento Escolar.

Reestructuración 1 - Año de Planificación

Durante este año, el Distrito Escolar trabajará con las escuelas su Plan de Reestructuración que deberá implantarse al inicio del próximo año escolar si no alcanzan el AYP en las pruebas estatales durante ese año. Este Plan se trabajará siguiendo los requisitos de la Ley Federal NCLB y las normas establecidas por el DE y en consulta con el Director de la escuela, el personal escolar, los padres, madres o encargados de los estudiantes y expertos externos. En el Plan de Reestructuración Escolar se incluirá una de las siguientes opciones para Gobierno Alterno, según la Ley Federal NCLB Sección 1111(b)(2)(C) a ser implantada en la escuela:

1. Reemplazar todo o la mayoría del personal relevante de la escuela.

2. Contratar a una compañía privada para que administre la escuela.
3. Permitir que el DE administre la escuela desde el Nivel Central o el Distrito Escolar.
4. Cualquier reestructuración significativa.

Además, el Plan deberá incluir los requisitos descritos en la:

- Sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.
- Sección de las Escuelas en Segundo Año en Mejoramiento Escolar.

Reestructuración 2 (Escuelas en Quinto Año en Mejoramiento Escolar)

Se implantará el Plan de Reestructuración de la escuela redactado el año anterior con la asistencia del Distrito Escolar, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal NCLB y las normas establecidas por el DE y en consulta con el Director, el personal escolar, los padres, madres o encargados y expertos externos. Una copia del Plan de Reestructuración aprobado el año pasado estará disponible en la escuela. De tener algún comentario sobre el Plan, puede someterlo por escrito al Director de la escuela en los próximos diez (10) días laborables.

Reestructuración 3 y 4 (Escuelas en Sexto y Séptimo Año en Mejoramiento Escolar)

La Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés) deberá reevaluar el Plan de Reestructuración de la escuela redactado el año anterior con la asistencia del Distrito Escolar, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal NCLB, las normas establecidas por el DE y en consulta con el Director, el personal escolar, las madres, padres o encargados y expertos externos. Si se determina que es necesario enmendar el Plan para seleccionar alguna otra Acción Correctiva, el Superintendente de Escuelas a cargo del Distrito Escolar y el personal que él designe, consultarán con los directores de sus escuelas y determinarán las nuevas Acciones Correctivas aplicables a cada escuela. Seleccionarán, por lo menos, una de las siguientes opciones:

1. Reemplazar todo o la mayoría del personal relevante de la escuela.
2. Contratar a una compañía privada para que administre la escuela.
3. Permitir que el DE administre la escuela desde el Nivel Central o el Distrito Escolar.
4. Cualquier reestructuración significativa.

Además, podrán establecer servicios, proyectos y modelos que permitan la reestructuración de la escuela y el éxito académico de los estudiantes.

Reestructuración 5 (Escuelas en Octavo Año o más en Mejoramiento Escolar)

Proyectos Especiales del DE

Este modelo estará bajo la dirección de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y la Oficina de Mejoramiento Escolar del DE.

Las escuelas identificadas de entre las que no han logrado alcanzar el AYP por tiempo prolongado (8 años o más), el DE les proveerá una atención más rigurosa. A su vez, la Agencia Local de Educación (LEA) deberá diseñar un Plan de Reestructuración Escolar para las escuelas en esta categoría, determinará la acción o acciones de reestructuración (B) Gobierno Alterno a ser aplicada en las escuelas y asistirá a la escuela en la preparación del Plan con la participación del Director, los padres, madres o encargados, el personal escolar y el comité de planificación. Además, el Plan deberá incluir los requisitos del **1 al 12** descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar y de los incluidos en el Segundo Año en Mejoramiento Escolar y en lo sucesivo.

Subvención de Fondos de Título I, Sección 1003(g) por año escolar para las escuelas identificadas con Rendimiento Académico Persistentemente Bajo (PLAS, por sus siglas en inglés)

Los fondos de Título I, Sección 1003(g) serán otorgados para atender las escuelas identificadas como Escuelas con Rendimiento Académico Persistentemente Bajo (PLAS). Éstas constituyen el 5% de escuelas con el más bajo rendimiento académico utilizando los criterios de sus resultados en las PPAA en las materias de Español, Matemáticas e Inglés (si aplica) y el año en que se encuentran en mejoramiento escolar. La Ley Federal NCLB establece cuatro modelos para implantarse. Sin embargo, el DE seleccionó el modelo de transformación para las escuelas identificadas.

Aplicabilidad

Este documento deroga la Carta Circular Núm. 8-2008-2009 "Política Pública para Fortalecer los Procesos Académicos en las Escuelas que No Logran Progreso Anual Adecuado" o cualquier otra norma establecida mediante carta circular o memorando del Departamento de Educación que esté en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que mediante la presente se establecen.

Cordialmente,



Edward Moreno Alonso, Ed. D.
Secretario